



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00095 -2022-ARCC/DE

Lima, 30 de junio de 2022

VISTOS: El Oficio N° D000449-2022-PCM-PP, de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 00609-2022-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Nota de Elevación N° 263-2022-ARCC/GG, de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2022, el Tribunal Arbitral presidido por Hugo Sologuren Calmet e integrado por Luis Enrique Ames Peralta y Juan Jashim Valdivieso Cerna, emite el Laudo Arbitral del Caso Arbitral N° 83-2021-CCL, seguido por el CONSORCIO RIOS DEL NORTE, con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto a las controversias surgidas del Contrato N° 57- 2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU, “Consultoría para Elaboración del Plan Maestro y Estudios de Pre inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: Drenaje Pluvial Urbano de la Ciudad de Chiclayo – Lambayeque”, en el que se resuelve declarar fundada la primera pretensión principal y, en consecuencia deja sin efecto la Carta N° 012-2021-ARCC/GG/OA que declara la improcedencia de ampliación de plazo; declara fundada la segunda pretensión principal, amparando la aprobación de la solicitud de ampliación, y declara fundada la tercera pretensión ordenando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad;

Que, asimismo, con fecha 31 de mayo de 2022, el citado Tribunal Arbitral emite la Orden procesal N° 9 que declara improcedente el recurso de interpretación de Laudo interpuesto por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en representación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; asimismo, señala que para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo - beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia de Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, la Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica responsable de la representación y defensa jurídica de los



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00095 -2022-ARCC/DE

derechos e intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los organismos públicos adscritos a ella, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal; con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del Oficio N° D000449-2022-PCM-PP, solicita la autorización del Titular de la Entidad para interponer recurso de anulación contra el Laudo del Caso Arbitral N° 83-2021-CCL, acompañando el análisis del costo - beneficio respecto de la interposición del recurso de anulación contra el citado laudo arbitral, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación, de conformidad con el marco legal antes mencionado;

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública concluye que en el presente caso es favorable a la entidad interponer recurso de anulación de laudo, el mismo que se sustenta en las causales establecidas en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; por lo que, solicita se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 00962-2022-ARCC/GG/OA y el Informe N° 00770-2022-ARCC/GG/OA/UL, de la Oficina de Administración, los Informes N° 00602-2022-ARCC/GG/OAJ y N° 00609-2022-ARCC/GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Oficio N° D000449-2022-PCM-PP de la Procuraduría Pública, se realizó el análisis del Laudo arbitral de fecha 11 de abril de 2022 advirtiéndose que no responde a lo que realmente es el punto en controversia, no considera el objeto de la contratación en cuestión y no sustenta los motivos de su decisión; por tanto, no satisface el estándar constitucional de la debida motivación, lo que implica una afectación al debido proceso que determina su invalidez. Por lo que, las causales invocadas para la anulación de laudo son las dispuestas en los literales b) y c) del numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo 1071, en la medida que el Laudo Arbitral ha vulnerado nuestros derechos constitucionales y no se ajusta a lo establecido en el referido Decreto Legislativo, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00095 -2022-ARCC/DE

Cambios, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización

Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, para iniciar el recurso de anulación de Laudo Arbitral de fecha 11 de abril de 2022, emitido por el Tribunal Arbitral presidido por Hugo Sologuren Calmet e integrado por Luis Enrique Ames Peralta y Juan Jashim Valdivieso Cerna, en el proceso seguido por el CONSORCIO RIOS DEL NORTE, contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (Caso Arbitral N° 83-2021-CCL).

Artículo 2. Notificación

Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3. Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROBERT LOPEZ LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIO
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por:
LOPEZ LOPEZ Robert FAU
20802114091 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 18:25:42-0500

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/06/2022 17:30:02-0500

Firmado digitalmente por:
FONSECA HIDALGO Nelly FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/06/2022 17:40:44-0500

Firmado digitalmente por:
LINDO CARDENAS Angelo
Alexis FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/06/2022 17:50:37-0500